

RESOLUCION DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

RESOLUCION N° 001

12D06BV-001-2020

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCION DISTRITAL 12D06 BUENA FE-VALENCIA-SALUD**

**DR. SEGUNDO ALEJANDRO DUQUE GRANJA
DIRECTOR DISTRITAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "...3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte..."

Que, el artículo 32 de la Constitución dispone "...La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional..."

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 361 de la misma Constitución de la República, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...).";

Que, el literal j) del artículo 7 de la norma ibídem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales";

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las Situaciones de Emergencia: "...Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa,

guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva...”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública los siguientes: “...1) Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2) Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3) Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública...”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “...Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado...”

Que, el artículo 57 detalla las Contrataciones en Situaciones de Emergencia “...Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

Que, el Art. 361 de la Resolución 000072-2016 del SERCOP, determina. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando el procedimiento que consta en el art. 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá la definición que consta en el artículo 30 de la codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y aprobada. Cualquier declaratoria de emergencia y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...);”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, se Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 00126-2020 dispone que "...La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..." En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando No. MSP-CZONAL5-2020-1334-M de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Martha Cedeño, Coordinadora Zonal 5 – Salud, se socializa a las EODs que conforman la jurisdicción zonal 5 la actualización de los "Lineamientos operativos para el manejo de posibles casos de coronavirus Covid-19".

Que, mediante memorando Nro. MSP-MSP-2020-0161-M de 10 de marzo de 2020, la Dra. Catalina Andramuño, Ministra de Salud Pública con el objetivo de salvaguardar la salud de nuestro personal y en vista de que en la actualidad el País presenta casos confirmados de COVID 2019, dispuso a todas las Coordinaciones Zonales a través del departamento de salud ocupacional realizar el control, supervisión, seguimiento y monitoreo del uso adecuado de los equipos de prendas de protección a todo el personal de salud que realiza atención directa al paciente en los diferentes establecimientos de salud del primero, segundo y tercer nivel de atención.

Que, mediante memorando No. MSP-CZONAL5-2020-1546-M de fecha 14 de marzo de 2020, la Dra. Isabel Mendoza, Coordinadora Zonal 5 – Salud socializó a todas las EODs que conforman la jurisdicción zonal 5 las directrices para el seguimiento De Los EPI de los funcionarios que están expuesto a riesgo biológico.

Que, mediante memorando No. MSP-MSP-2020-0172-M de fecha 16 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Catalina Andramuño, Ministra de Salud Pública, se socializó el cumplimiento del uso de prendas de protección al Personal de Salud.

Que, mediante memorando No. MSP-CZS5-LR-12D06-V-PC-2020-0226-M, de fecha 26 de marzo de 2020, suscrito por la Obs. Elba Sarmiento, responsable de Provisión de los Servicios de la Salud, solicita la autorización de inicio de proceso por Emergencia Sanitaria de Covid 19, para la contratación de Dispositivos Médicos/ Prendas de Protección para el Personal de Salud que pertenece a la Dirección Distrital 12D06 Buena Fe-Valencia-Salud.

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, se fundamenta la capacidad de la máxima autoridad de la institución para dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS CUERPOS LEGALES DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SU REGLAMENTO Y RESOLUCIONES,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en Emergencia Sanitaria a la Dirección Distrital 12D06 Buena Fe-Valencia-Salud, en concordancia con el Acuerdo Ministerial N° MSP-2020-0126– AM, publicado 14 de marzo del 2020 en el REGISTRO OFICIAL, expedido por la Ministra de Salud Pública.

Art. 2. - Autorizar la Adquisición de Dispositivos Médicos/ Prendas de Protección para el Personal de Salud que pertenece a la Dirección Distrital 12D06 Buena Fe-Valencia-Salud, directa o a través de invitaciones, las que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria, de conformidad en lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- La presente Resolución tendrá vigencia, por los 60 días que dura la declaratoria de Emergencia pudiendo extenderse de ser necesario, tal como lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020.

Artículo. 4.- Disponer, que una vez concluido el estado de emergencia sanitaria se publique en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado y firmado en el Cantón Valencia, a los 27 días del mes de marzo del 2020.


DR. SEGUNDO ALEJANDRO DUQUE GRANJA
DIRECTOR DISTRITAL